

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MGS. ELVIS LEONARDO MENDOZA ANGULO
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE, Y CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*” (énfasis añadido)

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: “(...) El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado garantizará al



Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No 689 de fecha 22 de noviembre del 2024, entre los derechos de los docentes señala: “**Art. 17.- Derechos.** - *Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) “h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación;”*(énfasis añadido);

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su Artículo 38.- “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.**- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala en su Artículo 164: “**De la carrera docente.** - Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.[..]. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”

Que, la norma ibidem, determina: “**Art. 165- Requisitos generales para el ingreso del personal docente.** - El personal académico que ingrese al sistema de educación público municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d) e), g), e) i).del Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.[..]”;

Que, la prenombrada Codificación también señala los requisitos para ingresar a la carrera educativa, en su Art. 166. “**Requisitos.**- Para ingresar a la carrera docente pública se requiere “() b. Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos por el órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior; c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda [..]”.

Que, en la referida Ley, en el artículo 167, establece las Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública: “*Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas: a. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente; b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; c. Haber sido cesado en sus funciones*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

dentro de la carrera educativa pública por destitución; y, d. Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.”

Que, el artículo 169 segundo inciso de la LOEI prevé: “(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [...]”

Que, el artículo 173 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. [1/4]; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...)”

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 174 determina: “**Banco de elegibles.** - Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. // Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.”

Que, la norma ibídem en sus artículos del 175 al 181 determina el proceso de los concursos de méritos y oposición de docentes, entre ellas cita: Bases del concurso, Calificación de méritos Elegibilidad preferente, Resultados del concurso, Recalificaciones, Recursos; Administrativos y Transparencia respectivamente;

Que, la LOEI en su Capítulo Tercero, Del Escalafón Docente establece en su artículo 185 “**Definición.** - *El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de, servicio formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.”;*

Que, la referida norma determina las Categorías escalafonarias en su artículo 187: “**Categorías escalafonarias.** - *El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes (...) Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción (...).*” (énfasis añadido)

Que, en el Capítulo II - CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN del Reglamento General a la LOEI, su artículo 195 indica: “**Ámbito.**- *El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”

Que, en el Art. 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos[...]”.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), establece en su artículo 3.- “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”



Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, establece de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras la siguiente: “(...) g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos (...)*”;

Que, en el mencionado Artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, también determina en su numeral 3 “*Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, que para la presente resolución se enfatiza los siguientes literales“(...) d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...) j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal;*”.

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R de 05 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, **RESUELVE**: “(...) *Otorgar, desde la presente fecha, la condición de apto a los 39.405 aspirantes que participaron en el proceso de aptitud 2022, que aprobaron las pruebas de personalidad; razonamiento y conocimientos generales y específicos y cumplen con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00042-A, de 22 de septiembre de 2025, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “**NORMATIVA PARA REGULAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL**”, en la cual, en su Disposición Décima Primera, señala: “*Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones en el cronograma debidamente fundamentadas.*”

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2025-06911-M, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal I Educación, socializó a los Distritos de su jurisdicción, la **NORMATIVA PARA REGULAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES**, anexando el Acuerdo MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A.

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, emite la Resolución Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00003-R, de fecha 01 de febrero de 2026 en la cual “**RESUELVE**: “**Artículo 1.-** *Declarar el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo para el ingreso de docentes al magisterio nacional, conforme al cronograma establecido para dicho concurso. // Artículo 2.-* *Oficializar el cronograma para llevar a cabo el procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo para el ingreso de docentes al magisterio nacional [...]* **Artículo 3.-** *Durante el desarrollo de este procedimiento se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de 22 de septiembre de 2025.*”

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, socializó a los Distritos de su jurisdicción el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo, a través del memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01127-M, de fecha 02 de febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00181-M, de fecha 10 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, informa sobre la “*Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos del concurso de méritos y oposición*”

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, socializó a los distritos de su jurisdicción, la “Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos del concurso de méritos y oposición”, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01552-M, de fecha 10 de febrero de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00250-M, de fecha 20 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, informa sobre el “Inicio de evaluación práctica (23 al 27 de febrero de 2026) - Concurso de Méritos y Oposición para docentes EGB (2do. a 7mo.)”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01893-M, de fecha 20 de febrero de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, socializó a los Distritos de su jurisdicción, el Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00250-M, de fecha 20 de febrero de 2026, enviado desde la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, mediante el cual informa sobre el “Inicio de evaluación práctica (23 al 27 de febrero de 2026) - Concurso de Méritos y Oposición para docentes EGB (2do. a 7mo.)”

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-03257-M, de fecha 25 de marzo de 2026, ante comunicación remitida desde la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00476-M, de fecha 25 de marzo de 2026, solicita a las Distritos y a Talento Humano Zonal la emisión de las actas correspondientes, con la finalidad de elaborar la "Resolución de Ganadores" del concurso de docentes al magisterio en la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo.

Que, las Direcciones Distritales pertenecientes a la Zona 1 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en respuesta al Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-03257-M, de fecha 25 de marzo de 2026, se obtuvo el siguiente resumen:

DISTRITO MEMORANDO	FECHA	DOCENTES ACEPTARON
04D01 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-04D01-2026-0521-M	26 de marzo de 2026	3
08D01 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-08D01-2026-0663-M	26 de marzo de 2026	10
08D02 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-08D02-2026-0336-M	26 de marzo de 2026	9
08D03 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-08D03-2026-0337-M	26 de marzo de 2026	4
08D04 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-08D04-2026-0471-M	26 de marzo de 2026	15
08D05 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-08D05-2026-0305-M	26 de marzo de 2026	9
08D06 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-08D06-2026-0264-M	26 de marzo de 2026	3
10D01 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-10D01-2026-0700-M	26 de marzo de 2026	15
10D02 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-10D02-2026-0652-M	26 de marzo de 2026	7
10D03 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-10D03-2026-0503-M	27 de marzo de 2026	7
21D01 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-21D01-2026-0427-M	26 de marzo de 2026	6
21D02 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0636-M	26 de marzo de 2026	21
21D03 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-21D03-2026-0393-M	26 de marzo de 2026	3
21D04 Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-21D04-2026-0438-M	26 de marzo de 2026	15
TOTAL:		127

Que, la Unidad Zonal de Talento Humano en cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Coordinador Zonal, emite memorando Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZTH-2026-0214-M, de fecha 26 de marzo de 2026, con el cual remite actas de Docentes Ganadores de Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo que aceptan y que han desistido, correspondiente a las Direcciones Distritales: 04D01 San Pedro de Huaca - Tulcán, 08D01 Esmeraldas, 08D02 Eloy Alfaro, 08D03 Muisne - Atacames, 08D04 Quinindé, 08D05 San Lorenzo, 08D06 Rioverde, 10D01 Ibarra -Pimampiro – San Miguel de Urcuquí, 10D02 Otavalo - Antonio Ante, 10D03 Cotacachi, 21D01 Sucumbíos - Cascales - Gonzalo Pizarro,

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

21D02 Lago Agrio, 21D03 Cuyabeno – Putumayo y 21D04-Shushufindi, anexo lo siguiente: “LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO” (127 aceptaron), y “LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO” (0 desistieron).

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, responsables de la ejecución del concurso de méritos y oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo, han cumplido con todas las formalidades legales, en concordancia con las fases constantes en el Acuerdo MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A del 22 de septiembre de 2025, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su respectivo Reglamento y más normativa conexas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, tipificado en el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, y las demás disposiciones constantes en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A de 22 de Septiembre de 2025,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de CIENTO VEINTISIETE (127) docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo, al Magisterio Nacional, constantes en el Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZTH-2026-0214-M, de fecha 26 de marzo de 2026, a través del cual la Unidad Zonal de Talento Humano en concordancia con lo dispuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00476-M, de fecha 25 de marzo de 2026, remite las “Actas de Resolución Ganadores Y Desistimientos Concurso de Méritos y Oposición Docentes EGB de 2° a 7°”, al Magisterio Nacional, de las Direcciones Distritales 04D01 San Pedro de Huaca - Tulcán, 08D01 Esmeraldas, 08D02 Eloy Alfaro, 08D03 Muisne - Atacames, 08D04 Quinindé, 08D05 San Lorenzo, 08D06 Rioverde, 10D01 Ibarra -Pimampiro – San Miguel de Urcuquí, 10D02 Otavalo - Antonio Ante, 10D03 Cotacachi, 21D01 Sucumbíos - Cascales - Gonzalo Pizarro, 21D02 Lago Agrio, 21D03 Cuyabeno – Putumayo y 21D04-Shushufindi.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de la Zona 1 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la nómina de los docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes a la carrera educativa pública, en la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo, **incluido aquellos docentes a los que les corresponde hacerlo por solicitud de cambio que actualmente tienen un nombramiento definitivo previo**; y, que ganaron en un Distrito o Zona diferente a la que actualmente laboran, para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realicen las gestiones pertinentes para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Distritales pertenecientes a la Zona 1 del Ministerio de Educación Deporte y Cultura para que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento e ingreso de los docentes ganadores, una vez que la Autoridad Educativa Nacional emita los respectivos lineamientos para el efecto.

Artículo 4.- Encargar a las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-SDPE-2026-00476-M

Anexos:

- minedec-cz1-dzth-2026-0214-m.pdf
- acta_resolucion_desistimiento08182570017745662530691088001774631211.pdf
- acta_resolucion_ganadores01881270017745662540033179001774631212.pdf
- actas_ganadores_cmo_egb_2do_a_7mo.part1.rar
- actas_ganadores_cmo_egb_2do_a_7mo.part2.rar
- actas_ganadores_cmo_egb_2do_a_7mo.part3.rar

Copia:

-
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional

José Antonio Avilés Alarcón
Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa

Señora Magíster
Milena Elizabeth Alvarez Tapia
Directora Distrital 04D01 San Pedro de Huaca / Tulcán - Educación

Señor Magíster
Boris Efraín Reyes Martínez
Director Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación

Señora Licenciada
Flor Belly Montaña Guerrero
Directora Distrital 08D02 Eloy Alfaro Educación

Señora Magíster
Marcela Alexandra Montaña Salas
Directora Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación

Señora Magíster
Yanine Betzabe Espinal Romero
Directora Distrital 08D04 QUININDE - EDUCACIÓN

Señor Magíster
Jeyson Gleen Arroyo Carvache
Director Distrital 08D05 San Lorenzo - Educación

Señora Magíster
Sardis Otilia Mosquera Chere
Directora Distrital 08D06 Ríoverde - Educación

Señora Magíster
Blanca del Consuelo Unda Vanegas
Directora Distrital 10D01 Ibarra / Pimampiro / San Miguel de Urququí.

Señor Máster
Edison Fernando Armas Benalcázar
Director Distrital 10D02 Otavalo a Educación

Señor Magíster
Edwin Orlando Muñoz Fierrez

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00509-R

Ibarra, 27 de marzo de 2026

Director Distrital 10D03 Cotacachi - Educación

Señora Licenciada
Virginia Esther Arevalo Barreto
Directora Distrital 21D01 Cascales / Gonzalo Pizarro / Sucumbios - Educación (E)

Señor Licenciado
Fredy Oscar Alarcon Guillin
Director Distrital 21D02 Lago Agrio - Educación

Señor Ingeniero
Jefferson Orley Caiza Franco
Director Distrital 21D03 Cuyabeno Putumayo - Educación

Señora Licenciada
Amparo Cecibel Barba Santillán
Directora Distrital 21D04 Shushufindi - Educación

Señorita Licenciada
Alba Marilú Peña Castillo
Analista Zonal Financiera

Señorita Ingeniera
Norma Jackeline Cobos Narvaez
Analista Zonal de Talento Humano

Señorita Abogada
Mayeli Germania Arroyo Palacios
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Vilma Maribel Ortega Llano
Analista

Señor Magíster
Dorman Fernando Paspuel Yar
Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Nury Elizabeth Meneses Portilla
Analista

Señora Licenciada
Lorena Elizabeth Buitron Gudiño
Analista

MA